

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA ANUNCIO

Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de edificios y locales municipales (número 37).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, de fecha 28 de julio de 2016, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de edificios y locales municipales (número 37) de la que se insertó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 148, de fecha 2 de agosto de 2016 y tablón de edictos del Ayuntamiento:

- Se modifica el artículo 4. Exenciones y bonificaciones, quedando redactado de la siguiente forma:
Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

Sin perjuicio de las exenciones que se establezcan en los respectivos Reglamentos de Uso y Aprovechamiento de los Edificios y Locales municipales, la Junta de Gobierno Local podrá conceder una bonificación, de carácter rogado, de hasta el 100% del importe de esta tasa en los usos y aprovechamientos de los edificios y locales relacionados en el artículo 9 de la presente ordenanza de carácter social o en cuya organización participe el propio Ayuntamiento, previo acuerdo favorable de cualquiera de las Comisiones Informativas existentes o de la Junta de Portavoces.

No obstante, se establece las siguientes excepciones:

- Las exenciones solicitadas para la celebración de actividades de carácter benéfico, requerirán de la presentación posterior a su ejecución, de documento o justificante acreditativo del ingreso a la entidad beneficiaria de la recepción de la recaudación.

- En el caso de que el importe destinado a entidades benéficas no sea del 100% de la cantidad recaudada, se establecerá una tasa por el uso de las instalaciones, repartida de la siguiente forma, para el resto de la recaudación:

- * 70% para el Promotor/organizador de la actividad.
- * 30% para el Ayuntamiento.

Asimismo, se determina la exención total de las tasas de utilización de instalaciones, para la celebración de las actividades de fin de curso de los centros educativos de Argamasilla de Alba.

Finalmente se establece que la temporada de uso del Teatro Auditorio, quedará limitada al espacio comprendido entre los meses de octubre a mayo, salvo para aquellas actividades organizadas y/o programadas por el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, o cualquier otra siempre que sea debidamente justificada y previa aprobación de la Comisión Informativa correspondiente o de la Junta de Portavoces.

- Se modifica el artículo 5. Cuota tributaria, quedando redactado de la siguiente forma:
Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la siguiente:

Auditorio de verano.

- Asociaciones o clubes locales debidamente inscritos en el Registro local: exento.
- Particulares y resto de usuarios: 300,00 euros/día

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Teatro de Auditorio.

a) Para actividades onerosas, por cada día de utilización o aprovechamiento:

El mayor de los siguientes importes con un mínimo de 250,00 euros.

- 30% del importe de las entradas vendidas.

- 30% del aforo ocupado.

b) Para actividades gratuitas, por cada día de utilización o aprovechamiento:

- 250,00 euros en el caso de no precisase la presencia de Técnicos en imagen o sonido ajenos al personal del Ayuntamiento.

- 450,00 euros en el caso de precisarse la presencia de Técnicos en imagen o sonido ajenos al personal del Ayuntamiento.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Argamasilla de Alba, a 12 de septiembre de 2016. -El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 3303

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.